

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto, procedente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, que la rechazó por falta de competencia. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

Radicación No. 2022-0361

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto, demanda para proceso de **REIVINDICACIÓN POR HEREDERO SOBRE COSAS HEREDITARIAS**, promovida por intermedio de apoderado judicial por HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA y ANA CAROLINA VALENCIA MOLINA, mayores de edad y vecinos de Cali, en contra de TANIA VALENCIA HERNANDEZ, de iguales condiciones civiles, procedente del **JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, despacho judicial que la rechazó por falta de Competencia y ordenó enviarla a la Especialidad de Familia.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que, si bien cierto el artículo 22-18 C.G.P., asigna en primera instancia al juez de familia, la competencia para conocer “De la reivindicación por el heredero sobre cosa hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales”, también lo es que, conforme al artículo 23 ibidem, por fuero de atracción, “Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conoce de ella **y sin necesidad de reparto, será competente para conocer** de todos los juicios que versan sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, **reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias**, (...).”(énfasis agregado).

Pues bien, en el caso que nos ocupa, la demanda incoada por HUGO HERNAN Y ANA CAROLINA VALENCIA MOLINA, en contra de TANIA VALENCIA MOLINA, recae en la reivindicación por herederos de un bien objeto de herencia de la causante AURA INES HERNANDEZ DE VALENCIA, cuyo proceso de sucesión se encuentra en trámite en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, como se desprende de los hechos relatados en el libelo, y por consiguiente, la competencia para conocer de la misma, radica en dicho despacho judicial, y no en éste, al que se le asignó por reparto, en abierto desconocimiento del artículo 23 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará por falta de competencia el conocimiento de la demanda promovida y se ordenará su remisión al competente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta ciudad, el competente para conocer del asunto, a través de la oficina de reparto.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda de **REIVINDICACIÓN POR EL HEREDERO SOBRE COSAS HEREDITARIAS**,

promovida por intermedio de apoderado judicial por los señores **HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA y ANA CAROLINA VALENCIA MOLINA**, en contra de **TANIA VALENCIA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al competente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 163

Fecha; 27 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Jj.

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece7c18c1e157184563074ce4fc8afeeeeab56dcf5906fd67103eab5aa08572d**

Documento generado en 26/09/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>